

Séptima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Octava.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Novena.—Los materiales y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria nacional en un 90 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la empresa peticionaria presentará las relaciones de materiales, nacionales y extranjeros, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general, sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25556

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo de su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta, y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Siguen encomendadas a la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25557

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de distribución en baja tensión, en la localidad

de Villamayor de Monjardín (Navarra), y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de reclamación a lo solicitado, presentado por la Empresa «Berrueza, S. A.», por considerar que el suministro de FENSA que recibe en la actualidad, lo es a través de la línea de la cual se derivará la alimentación para las instalaciones proyectadas, origen de este expediente, y temer que la puesta en servicio de las mismas perturben las reglamentarias características técnicas del suministro de energía que recibe, ya que repercutirían en su zona de distribución, suplicando se le garantice que continuará recibiendo la energía en las condiciones reglamentarias; FENSA contesta por escrito, a esta reclamación, manifestando que la entrada en servicio de las instalaciones solicitadas no alterarán, en modo alguno, el cumplimiento de sus obligaciones en los suministros a efectuar a «Berrueza, Sociedad Anónima», en las condiciones que figuran en el contrato existente entre ambas partes, y en consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan, con la condición especial de que la entrada en funcionamiento de las mismas no ocasione irregularidades en el suministro que, a través de la misma línea alimentadora a 13,2 KV. de FENSA, denominada «E. T. D. de Estella-Los Arcos», recibe la energía la Empresa distribuidora «Berrueza, Sociedad Anónima».

Se instalará un tramo de línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV. de tensión trifásica que se construirá con cable aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por apoyos de hormigón vibrado mediante aisladores rígidos y de suspensión. Su longitud será de 700 metros, con origen en el apoyo número 46 de la línea a la misma tensión, propiedad de FENSA «Estella-Los Arcos», y finalizará en el centro de transformación, tipo interior, a instalar en la parte sur de la localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra), compuesto de un transformador de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 13.000/380-220 V, y de los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

También se establecerá la red de distribución en baja tensión para el abastecimiento del núcleo de población de Villamayor de Monjardín (Navarra).

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía eléctrica la citada localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

25558

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Remolins» el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, a instancia de la Empresa «Eléctrica Remolins», propiedad de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida General Mola, número 71, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Remolins» propiedad de doña Remedios Pinent Escoda el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a la tensión de 25 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 27,84 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón armado; aisladores rígidos. Su longitud total será de 4,919 kilómetros, de los cuales 1,199 metros corresponden a la provincia de Huesca, y los restantes a la de Lérida. Tendrá su origen en el apoyo número 14 de la actual línea a la misma tensión, propiedad del Grupo Sindical de Colonización número 39.201, previa conformidad dada por el citado grupo por escrito de fecha 21 de septiembre de 1972, y su final, en uno de los centros de transformación a construir en la finca denominada «Maciá» de la partida Vallmanya en el término municipal de Alcarràs (Lérida).

b) Dos centros de transformación a instalar en la finca citada anteriormente, que se denominarán: E. T. «Bombas» y E. T. «Casa». Los dos serán de tipo interior y constarán de un transformador de 25 KVA. de potencia cada uno, retención de transformación 25/0,380 KV., y los reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra. Los dos centros de transformación se alimentarán a través de la línea que se autoriza en esta misma resolución. Uno, el denominado «Bomba» al final de la misma y el denominado «Casa» a partir de su apoyo número 48.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar de energía eléctrica la finca agrícola propiedad de doña Josefina y doña María Lamarca, situada en Alcarràs (Lérida), con energía procedente de la Empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Lérida y Huesca.

25559 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.243; nombre, «José Francisco»; mineral, coque y magnesio; hectáreas, 14.700; términos municipales, Cortes de Pallás, Millares, Dos Aguas, Cofrentes y Jalance.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Valencia, 8 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

25560 RESOLUCION del Patronato para Concesión de Becas para investigación de Hidrocarburos por la que se convoca concurso para adjudicación de 15 becas de estudio para formación de técnicos de la investigación y explotación de hidrocarburos y se publican las bases para su adjudicación.

En su reunión del día 29 de noviembre de 1974, el Patronato para Concesión de Becas ha resuelto convocar 15 becas para Ingenieros Superiores de Minas y Licenciados en Ciencias Geológicas y Físicas con arreglo a las siguientes normas:

Bases de la convocatoria

I. Especialidad

Las becas estarán destinadas a formar especialistas en: Geología del petróleo; métodos geofísicos de investigación; perforación de sondeos de investigación; perforación de pozos de explotación, su equipo y puesta en producción; técnicas de la explotación de campos petrolíferos.

II. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse con anterioridad al 15 de febrero de 1975.

III. Requisitos

1. Ser español.
2. Tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudio de las Facultades o Escuelas correspondientes. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será

necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni en las Facultades el ejercicio de Licenciatura.

Se concederá un cierto número de becas a los alumnos que se encuentran cursando el último año de la carrera, siempre que antes de iniciar el disfrute de la beca acrediten haber aprobado la totalidad de las asignaturas del último curso.

3. Comprometerse a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. Los estudios deberán versar sobre las disciplinas tecnológicas que corresponden a la especialidad de estas becas.

4. Conocimiento excelente del idioma del país donde se pretende realizar esos estudios.

Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro que va a impartir el curso de ampliación de estudios con anterioridad al comienzo del mismo.

IV. Duración

Las becas se concederán durante el tiempo que dure el curso que vaya a seguirse, debiendo ser este de tres meses como mínimo y un año escolar como máximo.

V. Dotación

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el curso que vayan a realizar. Estas cantidades serán en concepto de beca, ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

La dotación de la beca cubrirá todos los gastos del becario, siendo, por tanto, incompatible con cualquier otro trabajo remunerado.

La cuantía mensual de cada beca estará comprendida entre 400 a 500 dólares en moneda nacional, según el coste de vida, en el país de que se trate.

La cuantía total de cada beca será fijada por el Patronato. Los becarios percibirán las consignaciones de cada trimestre en la primera quincena del mismo, así como los gastos de viaje en el momento oportuno.

VI. Documentación

1. Instancia y currículum vitae, según modelo adjunto.
2. Certificación académica de sus estudios.
3. Presupuesto del viaje al lugar de destino, en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica.
4. Notificación de los derechos académicos, si corresponden.
5. Documento de admisión en el Centro, a remitir en todo caso antes del comienzo del curso elegido.
6. Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país de que se trate; sin perjuicio de éste el candidato podrá ser convocado a un examen.
7. Dos fotografías tamaño carnet.
8. Documentación acreditativa de otros méritos.

VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir, con aprovechamiento, el aspecto formativo que lleva implícito la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro en que se lleve a cabo su formación.
2. Presentar informes trimestrales al tutor, en la última quincena de cada trimestre y una Memoria al finalizar el disfrute de la beca.
3. Solicitar de las autoridades académicas del Centro un certificado en el que se exprese claramente su asiduidad y rendimiento. Este documento deberá acompañarse a la Memoria de fin de la beca.

VIII. Prórroga de becas

Los interesados que deseen prorrogar su beca deberán aportar toda la documentación que demuestre la conveniencia de dicha prórroga con el máximo tiempo de antelación posible.

El Patronato dictaminará si procede o no, de acuerdo con la documentación presentada y en función de las disponibilidades presupuestarias.

IX. Selección de becarios

El Patronato, a la vista de los documentos presentados por los aspirantes, será el encargado de adjudicar las becas que corresponden a esta convocatoria. Para dicha adjudicación se tendrá en cuenta que su currículum vitae exprese una formación básica para la especialidad indicada en la norma 1.

El Patronato se reserva el derecho de convocar al candidato para una entrevista a realizar en Madrid.

X. Tutores

El Patronato designará un tutor para cada becario o grupo de becarios. La función de este tutor será supervisar el aprovechamiento del alumno.

XI. Presentación de documentación

En el Ministerio de Industria, Sección de Prospección de Hidrocarburos, Alcalá, número 54, Madrid-14.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Secretario del Patronato, Antonio Martín Díaz.